

Expte: 76-18 E
Ref: ENERGÍA/MOD/mmr
Asunto: Remisión Resolución

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE GOBIERNO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO Delegación Territorial		
	31 OCT. 2018		
	Registro General 9019/39430	48 Málaga	Hora

D. José Antonio Cruz Espinosa
Avda. La Coruña nº26 Bloque 1 Bajo B
29670- S. Pedro de Alcántara - MÁLAGA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por medio del presente escrito se le notifica la Resolución dictada por el Delegado Territorial en el expediente de referencia.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Empleo, Empresa y Comercio, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de recepción de esta comunicación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Mariano Ruiz Araújo

RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE CONOCIMIENTO Y EMPLEO DE MÁLAGA EN EL EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN Nº 76-18 E, INSTRUIDO A INSTANCIA DE D. [REDACTED]**REF:** DE/MOD

Reclamante: D. [REDACTED] con DNI nº [REDACTED] titular del suministro, representado por D. José Antonio Cruz Espinosa con DNI nº [REDACTED] y dirección a efectos de notificación Avda. La Coruña, 26 Blq. 1 Bajo B – 29670 – S. Pedro de Alcántara (Málaga).

Motivo: Disconformidad con ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L.U. por la regularización de una supuesta anomalía consistente en avería del contador con display apagado. Suministro sito en Plaza [REDACTED] Edificio [REDACTED] en S. Pedro de Alcántara y CUPS: [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO - Con fecha 13/02/2018 se presenta en esta delegación la reclamación arriba indicada. El reclamante está en desacuerdo con la existencia de la avería y con el cálculo de la regularización.

SEGUNDO - El 17/04/2018 se requiere informe a la distribuidora sobre:

- Tipo de avería detectada.
- Cantidades y fórmula empleadas para el expediente de anomalía tramitado.
- Periodo completo que ha sido regularizado a consecuencia de la anomalía detectada.
- Remisión del histórico de lecturas y consumos, con indicación del tipo de lectura realizada, de los últimos cinco años.
- Asimismo, a los efectos de dilucidar la existencia o no de la referida anomalía, así como su influencia en el registro de medidas, se le informa que, conforme al artículo 73 de la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá aducir cuantas alegaciones, documentos u otros elementos de juicio estime pertinentes en el plazo de 10 diez días, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 76 de la citada ley.

TERCERO - El 27/04/2018 responde la distribuidora en los términos siguientes:

"Al respecto, les informamos de que en inspección realizada en fecha 03.08.2017 se detecta una anomalía en el equipo de medida, en concreto, el contador esta averiado con display apagado, existiendo carga en el momento de la visita.

La valoración de la energía no registrada en el contador se ha realizado conforme al artículo 96 del RD 1955/2000 y Art. 15 RD 1110/2007, durante el periodo de anomalía comprendido entre el 25.09.2017 y el 29.11.2017 (65 días) obteniéndose un consumo de 726kWh.

Periodo base: 27.09.2017-23.11.2016 (57 días) (Consumo base; 3.303kWh).

Periodo anomalía: 25.09.2017 y el 29.11.2017 (65 días).

Consumo facturado: 3.041 kWh.

*Consumo estimado a facturar: (3,303kWh / 57 días) * 65 días = 3.767kWh.*

Consumo a liquidar: 3.767kWh -3.041kWh = 726kWh.

Posteriormente, en fecha 29.11.2017 se visita nuevamente la instalación y se comprueba que todo está correcto, quedando el suministro normalizado."

En este caso, se aplicará a las cantidades adelantadas el interés legal del dinero vigente en el momento de la refacturación. En el caso de que el error sea de tipo administrativo, los cobros o devoluciones tendrán el mismo tratamiento que el señalado anteriormente.

CUARTO.- El artículo 15 del Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico, establece lo siguiente:

Artículo 15. Corrección de registros de medidas.

Las incidencias justificadas de los equipos de medida que se definan de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento o en desarrollo del mismo, darán lugar a nuevos registros de medida que podrán conducir a nuevas liquidaciones y, en su caso, a nuevas facturaciones a consumidores y productores. Cuando sea posible determinar la fecha en que se produjo la incidencia, las correcciones se aplicarán desde esa fecha. En ningún caso las correcciones podrán extenderse más allá de los doce meses anteriores a la petición de la verificación o a la detección de la incidencia.

No se considerarán incidencias de los equipos de medida los incumplimientos por parte de los sujetos de sus obligaciones en aplicación de lo dispuesto en el presente real decreto.

En ningún caso las nuevas liquidaciones darán lugar a la modificación de las liquidaciones efectuadas por el operador del sistema que hubieran adquirido la condición de definitivas según lo establecido en los correspondientes procedimientos de operación. En este supuesto, las liquidaciones nuevas se realizarán de acuerdo a lo que a tal efecto se establezca en los procedimientos de operación del sistema, tomando como base el precio final horario correspondiente.

CONCLUSIONES

La empresa colaboradora ACTIVAIS presenta un acta sin refrendar por la distribuidora, no hay firmas ni del usuario ni de testigos.

En las fotografías correspondientes a la fecha de 03/08/2018, se observa que el precinto se ha quitado sin que el titular esté presente. Se indica que está averiado, sin embargo, no se sustituye y el 03/11/2018 se aporta una fotografía con dicho contador encendido y con el título de "normalización".

Vista las fotos y pruebas documentales aportadas no se puede llegar a la conclusión de que haya habido avería.

En base a todo lo anterior esta Delegación Territorial

RESUELVE:

Estimar la reclamación presentada por D. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] entendiéndose que no hay pruebas suficientes para determinar que hubo avería, por lo que:

ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L.U deberá anular la regularización realizada para todos los periodos correspondientes a los expedientes indicados en el punto tercero de los Antecedentes de Hecho, hacerla conforme a las lecturas reales registradas en el equipo de medida que sirvieron de base para la facturación originaria y comunicar dicha regularización a las diferentes comercializadoras afectadas.